



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 30

Abril 2018



Medidas para garantizar la protección de datos

La Superintendencia de Industria y Comercio en Concepto 18-86570-1 de 2018, indicó que aunque no exista normatividad sobre las medidas que los Responsables del Tratamiento de los datos personales deban adoptar para garantizar la seguridad de las bases de datos, deben estar orientadas a implementar medidas técnicas, humanas y administrativas que resulten idóneas para la obtención de tal fin y documentarlas a través de manuales, procedimientos, procesos, políticas etc.

Además indicó que los titulares de los datos personales tienen derecho a solicitar consultas, respecto a la información que reposa en las bases de datos públicas o privadas, y a presentar reclamos cuando la información debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 o sus Decretos Reglamentarios.



Modificación de conceptos de formatos 1011, 1004 y 2276 de medios magnéticos año gravable 2017

La Resolución 16 de marzo 22 de 2018, modificó varios conceptos de los formatos: 1011 "Información de la declaraciones tributarias" como los ingresos no gravados, costos y deducciones especiales y rentas exentas; 1004 "Descuentos tributarios" y en el formato 2275 "Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional", dichos cambios introducidos por la Ley 1819, se habían contemplado inicialmente para la información a reportar por el año gravable 2018, pero se adelantaron para el año gravable 2017, con la Resolución en referencia.

Los formatos mencionados anteriormente tienen fecha máxima de presentación el 29 de junio de 2018.

¿El Impuesto de Industria y Comercio hace parte de los costos de ventas para determinar el valor neto de realización de inventarios?

El Concejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en Concepto 195 de 2018, indicó que el término costos de ventas para determinar el valor neto realizable de inventarios no debe entenderse como los costos de producción necesario para terminar un inventario, sino que debe entenderse como aquellos pagos que debe realizar la entidad si el producto es vendido, es decir gastos incrementales (no existirían si el inventario terminado o el servicio que incorpora inventarios, no fuese vendido), es el caso del impuesto de Industria y Comercio el cual se genera por las ventas realizadas, hace parte de los costos de la venta para efectos de determinar el valor neto de realización de los inventarios.



DIAN aclara aspectos del arrendamiento financiero

La DIAN en Concepto 105 de 2018 resuelve interrogantes sobre el tratamiento fiscal del arrendamiento financiero entre los cuales destacamos:

- Es necesario que el contrato prevea la transferencia jurídica del bien a favor del arrendatario.
- Los criterios definidos en la NIC 17 como interpretación para definir un arrendamiento financiero, son de naturaleza contable y no fiscal, para su aceptación fiscal es necesario revisar que el contrato tenga por objeto la adquisición financiada de un activo como condición básica.

DIAN aclara tratamiento de los aportes a voluntarios a pensiones

En concepto 101 de 2018 la DIAN aclaró que el legislador de manera expresa diferenció la naturaleza tributaria de cada uno de los aportes a pensiones:

- Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones son considerados renta exenta.
- Los aportes obligatorios al Sistema General de Pensiones, son ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional y en esta clase existen además dos tipos de aportes, los aportes obligatorios que son realizados por los trabajadores y empleadores y los aportes voluntarios que realizan el trabajador, el empleador o el partícipe independiente.



Responsabilidades del empleador en el reporte de novedades al sistema de seguridad

El Ministerio de Salud en Concepto 201811600259691 de marzo de 2018, resaltó que es obligación del empleador informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en el caso de terminación de la relación laboral, en el entendido que a partir de ese momento cesa cualquier responsabilidad de efectuar el pago a los respectivos aportes.

Precisa en su Concepto además, que la omisión podría generar acciones de cobro o mérito ejecutivo, por parte de las entidades a las cuales se le pagan los aportes al trabajador, ya que al producirse el retiro del trabajador, sin que el empleador reporte la novedad correspondiente, sería un incumplimiento a sus obligaciones, lo cual podría generar una deuda por los periodos o presuntamente no cancelados.